

ALCANCE DIGITAL N° 8

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, miércoles 28 de enero del 2015

N° 19

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38844-G

N° 38845-C

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38844-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 23, 25, 27, inciso 1); 28, acápite 2, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 5°, 7° y 94 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009.

Considerando:

I.—Que la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 170 del 1° de setiembre de 2009, y comenzó a regir a partir del 1° de marzo de 2010.

II.—Que la Ley General de Migración y Extranjería en su artículo 2° declara la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública.

III.—Que por criterios de oportunidad y conveniencia, y del interés público que surge, en virtud de la cooperación internacional realizada para el desarrollo en distintos ámbitos de interés nacional, a través de los programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsables, otorgados por diferentes países y de organismos internacionales; es que se considera pertinente, crear la categoría especial migratoria para funcionarios designados por países y organismos internacionales cooperantes, que se vinculan con la ejecución de proyectos y programas de cooperación internacional. Dicha categoría, será extensiva al núcleo familiar del funcionario o funcionaria y una persona extranjera de servicio personal o doméstico de éste y que haya ingresado al país con el titular. Entendiéndose como núcleo familiar, el constituido por el cónyuge o conviviente de hecho del funcionario o la funcionaria, así como los hijos e hijas menores de edad o mayores solteros de uno u otro, y familiares de primer grado de consanguinidad, con relación de dependencia económica, que no ejerza ninguna actividad lucrativa y que haya demostrado vivir de forma permanente con el funcionario o la funcionaria.

IV.—Que permitir la regularización migratoria de las y los funcionarios designados por cooperantes de países y organismos internacionales, bajo los presupuestos antes señalados, es una forma de acreditar migratoriamente el estatus legal de las y los funcionarios internacionales con el fin de contribuir y fortalecer el establecimiento de un proceso de gestión ordenado, seguro y transparente del desarrollo de la cooperación internacional capaz, de generar oportunidades efectivas y eficientes para el Estado costarricense, en congruencia con la Política Exterior, el Plan Nacional de Desarrollo y la Política Migratoria Integral 2013-2023. **Por tanto,**

DECRETAN:

“ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 137 y 138 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37112-G DEL 17 DE MAYO DE 2012, REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA y MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 41 Y CREACIÓN DEL 48 BIS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36626-G DEL 23 DE MAYO DEL 2011, REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE VISAS DE INGRESO A COSTA RICA”

Artículo 1°—Adiciónese al artículo 137 del Decreto Ejecutivo N° 37112-G del 21 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 17 de mayo de 2012, un inciso i), que deberá leerse:

“i) *Categoría especial para funcionarios designados por países y organismos internacionales cooperantes, que se vinculan con la ejecución de proyectos y programas de cooperación internacional, sus dependientes y una persona de servicio personal o doméstico: Entendiéndose como núcleo familiar, el cónyuge o conviviente de hecho del funcionario o la funcionaria, así como los hijos e hijas menores de edad y solteros de uno u otro, y familiares de primer grado de consanguinidad, con relación de dependencia económica, que no ejerza ninguna actividad lucrativa y que haya demostrado vivir de forma permanente con el funcionario o la funcionaria*”.

Artículo 2°—Al párrafo primero del artículo 138 del Decreto Ejecutivo N° 37112-G del 21 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 17 de mayo de 2012, después de la frase: “La renovación de estos dependientes”, y antes de la palabra “quedará”, adiciónese la siguiente frase:

“*como el núcleo familiar y la persona de servicio personal o doméstico de los funcionarios designados por países y organismos internacionales cooperantes, que se vinculan con la ejecución de proyectos y programas de cooperación internacional*”...

Artículo 3°—Adiciónese al artículo 138 del Decreto Ejecutivo N° 37112-G del 21 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 95 del 17 de mayo de 2012, el inciso o), el inciso p) y el inciso q), que deberán leerse:

“**inciso o)** *En el caso de categoría especial para las y los funcionarios designados por países y organismos internacionales cooperantes, que se vinculan con la ejecución de proyectos y programas de cooperación internacional, sus dependientes y una persona de servicio personal o doméstico, deben cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Mostrar visa provisional de ésta categoría especial.*
- b) *Formulario de filiación debidamente completo con letra imprenta legible y firmado.*
- c) *Comprobante de pago a favor del Gobierno por concepto de especies fiscales (¢ 125 + ¢ 2,50 por cada folio) de conformidad con la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público.*
- d) *Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.*

- e) *Fotocopia de todas las páginas del pasaporte vigente de la persona extranjera, la cual deberá certificarse ya sea confrontadas con el original ante funcionario de la plataforma de servicios o sede regional, o mediante notario público.*
- f) *La solicitud de los hijos e hijas menores de edad, la deberá realizar sus padres.*
- g) *Carta de la institución nacional ejecutora del proyecto donde especifique las funciones del puesto. El organismo internacional será garante de la permanencia de la persona extranjera.*

inciso p), *Para la **documentación** de permanencia las personas extranjeras indicadas en el inciso anterior, (podrá otorgarse bianualmente en el tanto se acredite que el proyecto supera los dos años), deberán aportar los siguientes documentos:*

- a) *Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal según se establece en el artículo 253 de la Ley.*
- b) *Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US\$25,00) el cual será designado al Fondo Social de Migración, según el artículo 33, inciso 4) de la Ley.*
- c) *Comprobante de pago a favor del Gobierno por cinco dólares (US\$5,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración, de conformidad con el artículo 33, inciso 5) de la Ley.*
- d) *Pasaporte vigente y en buen estado de la persona extranjera solicitante.*

inciso q) *Para la **renovación** de permanencia las personas extranjeras indicadas en el inciso anterior, (podrá otorgarse bianualmente en el tanto se acredite que el proyecto continuará vigente, para lo cual se renovará por el plazo de vigencia o hasta un máximo de dos años, renovables por un periodo igual) deberán aportar los siguientes documentos:*

- a) *Comprobante de pago a favor del Gobierno por treinta dólares (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia del Banco Central, por la emisión del documento que acredite la permanencia legal según se establece en el artículo 253 de la Ley.*
- b) *Comprobante de pago anual a favor del Gobierno por veinticinco dólares (US\$25,00) el cual será designado al Fondo Social de Migración, según el artículo 33, inciso 4) de la Ley.*
- c) *Comprobante de pago a favor del Gobierno por cinco dólares (US\$5,00) el cual será destinado al Fondo Social de Migración, de conformidad con el artículo 33, inciso 5) de la Ley.*
- d) *Pasaporte vigente y en buen estado de la persona extranjera solicitante.*
- e) *La persona extranjera de servicio personal o doméstico deberá aportar carta del patrono en la cual se indique que continúa trabajando bajo las condiciones para las cuales se le otorgó la categoría especial.*

f) *En el caso del titular deberá aportar carta del representante del organismo ante nuestro gobierno donde indique que se mantiene bajo las mismas condiciones para las cuales se le otorgó la permanencia en el país.*

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 36626-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio de 2011, para que se lea de la siguiente forma:

“Todas las personas extranjeras, cualquiera que sea su nacionalidad, que deseen ingresar a Costa Rica, como estudiantes, investigadores, docentes, voluntarios y funcionarios designados por países y organismos internacionales cooperantes, que se vinculan con la ejecución de proyectos y programas de cooperación internacional, su núcleo familiar y una persona de servicio personal o doméstico de este último, podrán gestionar ante los Consulados de Costa Rica, personalmente o por un tercero autorizado, una visa provisional de categoría especial”.

Artículo 5°—Adiciónese el artículo 48 bis, al Decreto Ejecutivo 36626-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 118 del 20 de junio de 2011, que indicará:

“En el caso de la categoría especial de funcionarios designados por países y organismos internacionales cooperantes, que se vinculan con la ejecución de proyectos y programas de cooperación internacional, sus dependientes y una persona de servicio personal o doméstico, la visa provisional de categoría especial la deberán solicitar sin excepción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45 de este Reglamento, deberán presentar los requisitos señalados en los puntos 1 y 4. Además copia de la carta firmada por el representante del organismo ante nuestro gobierno indicando: la institución donde se va a realizar el proyecto, el plazo por el cual la persona extranjera va estar acreditada, nombre de sus dependientes y la persona de servicio personal o doméstico. En el caso de tratarse del núcleo familiar además de aportar los requisitos indicados en punto 1 y 4, el cónyuge deberá además aportar certificado de matrimonio, en el caso de convivientes de hecho, deberán presentar el reconocimiento de dicha unión por parte de autoridad competente en el país respectivo. En el caso de los hijos e hijas solteras y familiares de primera grado de consanguinidad además deberán demostrar su dependencia económica y convivencia permanente con el titular mediante la presentación de declaración jurada. Tratándose del servicio personal o doméstico, deberán aportar el contrato de trabajo que demuestre la relación laboral. A la presente categoría especial no se aplicará lo indicado en el artículo 46 de ésta sección”.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—C-122650.—(D38844-IN2015006211).

N° 38845-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27, inciso 1); 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República de Costa Rica, decidió establecer relaciones diplomáticas con la República Popular China, país que se caracteriza por su cultura ancestral, su capacidad para enfrentar y construir el desarrollo, relación diplomática que ofrece a ambas naciones la oportunidad de mutuo enriquecimiento en términos de crecimiento económico y oportunidades de desarrollo.

2°—Que la presente Administración ha reiterado las muestras de afecto y su deseo de incrementar las relaciones con el pueblo chino, así expresado en la reciente visita oficial del señor Presidente de la República, gira oficial con el objetivo de consolidar condiciones de largo plazo que logren fortalecer una relación estratégica entre China y Costa Rica.

3°—Que la Embajada de la República Popular China en Costa Rica, en cooperación con la Asociación de la Colonia China en San José, efectuó en el año 2014 la I edición de la Feria Cultural “Feliz Año Nuevo Chino”, el cual se celebra mundialmente en doscientos noventa y cuatro ciudades de ciento tres países y regiones de todos los continentes.

4°—Que la representación diplomática se encuentra organizando junto con la Asociación, la II edición de la Feria Cultural “Feliz Año Nuevo Chino”, como fortalecimiento de conocimiento mutuo y amistad entre los dos pueblos, evento cultural que contribuye al acercamiento de la cultura costarricense con la cultura china, dentro del marco de estrechar más las relaciones chino-costarricenses. **Por lo tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL
DE LA II EDICIÓN FERIA CULTURAL FELIZ AÑO NUEVO CHINO

Artículo 1°—**Declaratoria de Interés Público y Cultural.** Se declara de interés público y cultural las actividades que se realicen con motivo de la II edición de la Feria Cultural “Feliz Año Nuevo Chino” a realizarse el día 15 de febrero del 2015.

Artículo 2°—**Colaboración.** Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con el fomento de la II edición de la Feria Cultural “Feliz Año Nuevo Chino”.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir del veintiséis de enero del dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las quince horas del veintiséis de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 9694.—C-30970.—(D38845-IN2015006212).